

877634



# LAS CONDES MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
ALCALDÍA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
ADLCM/cghc



13588

107341  
15622

**OFICINA  
DE  
PARTES**

**RESUELVE                                    RECURSO  
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN  
INTERPUESTO POR SISTEMAS DE  
SEGURIDAD Y TECNOLOGÍAS SpA**

SECCIÓN 1<sup>a</sup> N° 3914 /

LAS CONDES. 13 NOV 2025

## VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1<sup>a</sup> N° 2.721, de fecha 12 de agosto de 2025, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la licitación Pública denominada "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE PÓRTICOS DE LECTURA DE PLACAS PATENTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES", ID N°2560-48-LR25, y llamó a licitación pública;
  2. El Decreto Alcaldicio Sección 1<sup>a</sup> N° 3.177, de fecha 12 de septiembre de 2025, que aprueba modificaciones a las bases y respuestas ingresadas en el foro de la Licitación Pública ID N° 2560-48-LR25 del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl);
  3. El Informe de Evaluación Técnica INF. SEGUR. N° 001, de 01 de octubre de 2025, de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública ID N° 2560-48-LR25;
  4. Lo dispuesto en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y, la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado y demás normas legales pertinentes.
  5. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1<sup>a</sup> N°4576, de 6 de diciembre de 2024.



#### **CONSIDERANDO:**

- Que, con fecha 15 de octubre de 2025, el oferente SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SpA, Rol Único Tributario N° 76.654.570-0, interpuso ante la Municipalidad de Las Condes un recurso extraordinario de revisión respecto del Informe de Evaluación Técnica individualizado en el numeral 3 de Vistos, amparado en los artículos 15 y 60 de la Ley N° 19.880.

2. Que, según afirma la recurrente en su arbitrio, el acto recurrido habría incurrido en un evidente error de hecho, basado en nuevos antecedentes de carácter esencial para la correcta resolución del acto dictado por la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública ID N° 2560-48-LR25;
3. Que, el error en cuestión tendría como consecuencia que la Comisión Evaluadora asignara un menor puntaje a la recurrente en la etapa de Apertura de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, específicamente puntaje -1 (menos uno) en el subcriterio 2.5 denominado "Nota Comportamiento Base en Mercado Público".
4. Que, en efecto, el subcriterio 2.5 del Anexo N°4 asigna 1 punto al oferente cuya nota comportamiento base igual a 5/5, 0 punto en caso de "sin información" y menos un punto (-1) al oferente cuya nota comportamiento base sea inferior a 5/5.
5. Que, tal información es proporcionada por la Ficha Electrónica del Proveedor del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), no siendo necesario que el oferente adjunte documentos para estos efectos.
6. Que, consta del acto recurrido, que el momento de abrir las ofertas el oferente SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SpA, registraba un puntaje de 4.8/5, por lo que la Comisión Evaluadora, asignó el puntaje correspondiente a ese subcriterio en el informe recurrido, en conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación.
7. Que, la norma esgrimida por la recurrente para justificar este recurso de revisión extraordinario, los artículos 15 y 60 de la ley N° 19.880, es clara en señalar que, en primer lugar, la impugnabilidad sólo aplica a los actos de mero trámite cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión y, en segundo lugar, que el recurso extraordinario de revisión procede en contra de los actos administrativos firmes.
8. Que, la misma recurrente señala en su recurso que "*el proceso licitatorio se encuentra en desarrollo*".
9. Que, efectivamente, el proceso licitatorio aún no ha concluido y todavía debe procederse a la apertura de las ofertas económicas, a fin de que la Comisión Evaluadora pueda proceder a la emisión de un segundo informe y final, en conformidad al punto A.4.6. de las Bases de Licitación, para posteriormente proceder a la adjudicación.
10. Que, todo lo anterior indica que el acto recurrido se trata de un acto de mero trámite, el cual no impide la continuación del procedimiento ni menos causar la indefensión del recurrente, tampoco encontrándonos frente a un acto firme como la recurrente intenta justificar en los numerales 29, 30, 31, 32 y 33 de su recurso.

En efecto, habiéndose solicitado informe a la Unidad responsable del proceso licitatorio, corresponde señalar que no hay constancia que la recurrente haya presentado recursos de reposición o jerárquico en subsidio en contra del informe objeto de este recurso extraordinario de revisión, no encontrándose por tanto afinado el procedimiento impugnatorio respectivo -si es que correspondiera-.

11. Que, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, el arbitrio presentado no podrá prosperar y deberá ser rechazado por improcedente.

**D E C R E T O:**

1. **RECHÁZASE** por improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto con fecha 15 de octubre de 2025 por SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SpA, en razón de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SpA, RUT N° 76.564.570-0.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección de Seguridad
- Dirección Jurídica.
- Oficina de Partes.